

Sincelejo, 10 de agosto de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2015-00212-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	CESAR ARRIETA MEZA Y OTROS
EJECUTADO	CLARENA ARRIETA MEZA
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual la parte ejecutante solicita se decrete la siguiente medida cautelar: (i) Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo excede el salario mínimo mensual legal vigente que de devengan la ejecutada CLARENA ARRIETA MEZA, como trabajadora de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales sede Sincelejo- Sucre.

Ahora bien, atendido a lo descrito en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el estatuto procesal respecto a la declaratoria de medidas cautelares en los procesos ejecutivos, más específicamente lo normado en el artículo 599 del C.G.P el cual dispone que *“que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*

Tomando como base lo dispuesto en la norma antes descrita y atendido a la naturaleza de este proceso, corresponde a esta judicatura conceder la medida

cautelar que vienen solicitada, la cual deberá efectuare en atención a los parámetros establecido en el numeral 8 del artículo 593 ibídem el cual señala que:

“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

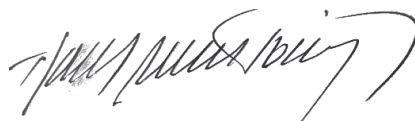
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la CLARENA ARRIETA MEZA (**CC: 64.476.223**) como trabajadora de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales sede Sincelejo- Sucre.

Por secretaria ofíciese al pagador de la entidad antes relacionada y prevéngasele para que dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 8 del artículo 593 del C.G.P, así mismo infórmese que la inobservancia de las ordenes aquí impartidas lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos.

Las sumas de dinero retenidas deberán ser puestas a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judicial del banco agrario de Colombia en la ciudad de Sincelejo

Limítese el embargo en la suma de \$300.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ